



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Declarativo pertenencia
Demandante	JORGE ELIECER BUSTAMANTE SANCHEZ
Demandad	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2022 00117 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 157-37
Decisión	Inadmite demanda

Encontrándose el despacho en estudio de la demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por el señor Jorge Eliecer Bustamante Sánchez en contra de la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, se advierte que la misma presenta unas falencias que deben ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. El poder especial para actuar deberá indicar el asunto sobre el cual versará el litigio, deberá determinarse claramente (art. 74 del Código General del Proceso).
2. Deberá precisarse si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, en caso positivo deberá hacerse la descripción de éste, o en su defecto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del precitado estatuto.

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ, portador de la T. P. No. 282.749 del C. S. de la J.

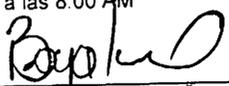
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 49

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 9 del mes de agosto de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.